



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Toda vez que la apoderada del demandado LEONARDO SALAMANCA CONDE, allegó en debida forma el poder otorgado por su representado mediante escritura pública N° 1373 de la Notaría Única de Mosquera, reconózcase como su apoderada judicial a la doctora FLOR STELLA ZUÑIGA LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder general conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene como notificados por conducta concluyente al demandado SALAMANCA CONDE y su apoderada, del auto que libró orden de pago de 9 de febrero de 2023, y de las demás providencias que se hayan dictado en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P, a partir de la notificación del presente auto mediante estado. En consecuencia, por **secretaría** envíese copia digital del expediente a la apoderada judicial del ejecutado, indicándose que el término para pagar o proponer excepciones empezará a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de este auto, a menos que el demandado haya sido notificado con anterioridad.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 8 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante y el demandado LEONARDO SALAMANCA CONDE, frente al escrito de solicitud de *“levantamiento de la medida cautelar proferida respecto del vehículo tipo automóvil, marca Rover, modelo 1993, color blanco, de placa CBC-916, de propiedad del demandado”*, manifiestan que renuncian a la condena de costas, el Despacho por ser procedente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., Ordena:

1.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, respecto del vehículo tipo automóvil, marca Rover, modelo 1993, color blanco, de placa CBC-916, de propiedad del demandado, excepto si existiere embargo de remanentes, en cuyo caso déjense a disposición del Juzgado que ordenó la medida, conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por Secretaría procédase de conformidad.

2.- Sin condena en costas, por haberse pactado de común acuerdo por las partes.

Finalmente, referente a los escritos allegados con anterioridad por la apoderada del demandado LEONARDO SALAMANCA CONDE, por sustracción de materia, el Despacho no se pronunciará, por cuanto se realizó el levantamiento de la medida cautelar respecto del vehículo

enunciado y en consecuencia, ya no se requiere de autorización judicial para su transferencia.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_06_DEL
DIA DE HOY, _23-02-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1483ee1d00cbd28a6b35bf9dcf5666b176d12ac65a192496b2d281e893c28dee

Documento generado en 22/02/2024 09:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>